

MUNICIPALIDAD DE POAS

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTON DE POAS

GACETA DEL 27 DE MARZO DEL 2007

CAPITULO I. Definiciones:

Considerando que:

Es potestad de la Municipalidad de Poás, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud en sus artículos 278, 280, 281 y el Código Municipal en el artículo 74, ejecutar la recolección de los desechos sólidos cantonales, previa separación en la fuente, cobrar las tasas respectivas, y reglamentar todo lo referente a la prestación de este servicio.

Conscientes de la urgencia de resolver el problema provocado por la generación de desechos en grandes cantidades y en concordancia con las responsabilidades que le confiere el Código Municipal, la Ley General de Salud y la Ley Orgánica del Ambiente, la Municipalidad de Poás emite el presente reglamento con la finalidad de establecer el manejo discriminado de los desechos sólidos en el Cantón de Poás, utilizando como medio la separación y el reciclaje de éstos.

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTON DE POAS

CAPITULO I. Definiciones:

Artículo 1. En el presente reglamento se emplearán los siguientes términos con su respectivo significado:

Almacenamiento en la fuente o primario: Acopio de desechos sólidos, inmediato a su generación.

Almacenamiento intermedio: Acopio de desechos sólidos posterior al almacenamiento primario y previo a su disposición final.

Basura: Desecho sólido que a nivel social carece de valor de uso, pues no puede ser utilizado como insumo en la producción de otro producto. Este término equivale al de desecho sólido no aprovechable.

Caldos: Desecho líquido originado a partir de materia sólida con poco o ningún estado de descomposición.

Centros de Acopio: Lugares de almacenamiento, clasificación o embalaje de desechos aprovechables, en condiciones higiénicas que no pongan en peligro la salud humana o contaminen el medio ambiente. Deben contar con infraestructura sanitaria que permita a los empleados mantener las normas comúnmente aceptadas de higiene personal y salud ocupacional.

Compost: Abono orgánico elaborado mediante biodegradación aeróbica termofílica a partir de materiales biodegradables con mantenimiento de temperatura superiores a los 55° C. durante cuatro días en al menos tres remociones del substrato. El producto no debe contener menos de 1.0% de nitrógeno orgánico, 40% de materia orgánica, 0.5% de fósforo, 0.5% de potasio, 0.1% de calcio, 0.2% de magnesio, la relación carbono/nitrógeno (C/N) debe ser menor a 15. El hierro debe ser mayor a 0.6 % y las cantidades de metales pesados no debe sobrepasar las

siguientes concentraciones: cobre 100 partes por millón (ppm), zinc 400 ppm; mercurio 5 ppm; cadmio 4 ppm, níquel 100 ppm y plomo 200 ppm, cromo 200 ppm.

Desechos aprovechables: Son todos aquellos desechos sólidos, que a nivel social poseen un valor de uso y que se constituyen en insumos básicos, dentro del proceso de producción de otro producto para consumo de la sociedad.

Desechos peligrosos: Aquellos que teniendo o no valor de uso, pueden causar lesiones punzocortantes, infecciones, envenenamiento, contaminación ambiental a gran escala, tales como alimentos en avanzado estado de descomposición, material altamente inflamable o impregnado de hidrocarburos, desechos de organismos transgénicos y basura que contenga desechos orgánicos y que haya estado almacenada inadecuadamente por más de quince días naturales. Otros tipos de desechos de alto grado de peligrosidad son aquellos desechos que pueden transmitir enfermedades infectocontagiosas, enfermedades y epidemias, como los desechos hospitalarios contaminados con tejidos humanos enfermos, restos de tejidos humanos, alimentos descompuestos portadores del botulismo o enfermedades similares, granos contaminados con aflatoxinas, venenos de alta potencia o gran residualidad ambiental, desechos radioactivos, desechos de clínicas veterinarias que puedan causar infecciones en animales o personas.

Desechos sólidos biodegradables: Desechos sólidos que sometidos a procesos biotecnológicos pueden ser biodegradados en un plazo no menor a los 6 meses.

Desechos sólidos biodegradable recalcitrantes: Desechos sólidos, que sometidos a procesos biotecnológicos pueden ser biodegradados en un plazo menor a los 6 meses.

Desechos sólidos hospitalarios: Desechos sólidos generados en hospitales, consultorios médicos, consultorios odontológicos, laboratorios de análisis microbiológicos, clínicas y consultorios veterinarios.

Desechos sólidos no- tradicionales: Desechos sólidos domiciliarios o comerciales que no se generan con frecuencia cotidiana o que por su tamaño o peso superan claramente a los desechos sólidos familiares. Dentro de esta categoría, se incluye las llantas usadas, artículos de metal, aluminio, otros, productos de concreto, madera, ramas, raíces entre otros.

Entrega primaria de desechos sólidos: Acción mediante la cual el generador de desechos, previa separación primaria y almacenamiento, coloca los desechos sólidos embalados adecuadamente de manera tal que la recolección de desechos pueda realizarse sin dificultad.

Entrega de desechos: Esta entrega se refiere al acto de entregar desechos en la planta de compostaje, al centro de acopio o en el depósito técnico.

Fermentación de desechos biodegradables: Se le da esta denominación al proceso de biodegradación en ausencia de oxígeno (anaeróbica) con captación opcional de biogás y su incineración. Durante el proceso no se permite que malos olores causen molestias a personas o se origine una proliferación de insectos u otras plagas. Los productos de la biodegradación deben ser inocuos para plantas y estar biológicamente estabilizados.

Generadores de desechos sólidos: Toda persona física o jurídica que genere cualquier tipo de desecho sólido.

Lixiviados: Desechos líquidos originados de materia sólida en estado avanzado de descomposición.

Planta de compostaje: Instalación que permita la conversión de desechos biodegradable en compost.

Recolección de desechos sólidos: Servicio de transporte de desechos sólidos entre el almacenamiento primario o intermedio y plantas de compostaje o centros de acopio o industrias de aprovechamiento o la disposición final de los desechos sólidos no aprovechables en depósitos técnicos.

Separación completa de desechos sólidos: Acción de separar y embalar adecuadamente los desechos sólidos tradicionales en sus principales componentes aprovechables a saber: papel, vidrio, plástico, cartón, latas de aluminio, desechos biodegradables, desechos no

aprovechables o basura y otros que la tecnología haga posible aprovechar en el futuro.

Separación completa de desechos sólidos en la fuente o primaria: Acción de separar y embalar adecuadamente los desechos sólidos tradicionales en sus principales componentes aprovechables: papel, cartón y derivados, vidrio, plásticos, latas de aluminio, desechos biodegradables, desechos no aprovechables o basura y otros que la tecnología haga posible aprovechar en el futuro. Esta acción es llevada a cabo por el generador primario de los desechos.

Separación primaria de desechos: Acción de separar y embalar adecuadamente los desechos en la fuente generadora en sus principales componentes aprovechables a saber: papel, cartón y derivados, vidrio, plásticos, latas de aluminio, desechos biodegradables y desechos actualmente no aprovechables y otros que la tecnología haga posible aprovechar en el futuro.

CAPITULO II. Disposiciones Generales

Artículo 2. Es obligación de los munícipes del cantón que generen desechos sólidos y de aquellos usuarios del servicio de la recolección de éstos, separar los desechos sólidos en sus componentes, según lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley general de Salud y la normativa contemplada en el presente reglamento.

Artículo 3. Los generadores de desechos sólidos serán responsables de tomar y acatar las medidas tendientes a evitar, reducir, separar y a manejar adecuada y sanitariamente los desechos sólidos, sin poner en riesgo a la población o el ambiente con dicho manejo.

Artículo 4. Los generadores de desechos deberán separar, en estado razonablemente limpio, al menos los siguientes grupos de desechos sólidos:

- a- Desechos sólidos aprovechables biodegradables, tales como los desechos de jardín.
- b- Papel, cartón y sus derivados.
- c- Envases de vidrio v botellas.
- d- Plásticos como envases y otros
- e- Latas de aluminio.
- f- Desechos no aprovechables actualmente en forma sostenible para nuestras condiciones en Costa Rica.

Artículo 5. La Municipalidad a petición del contribuyente podrá realizar un estudio específico para el usuario del servicio, para determinar la cantidad de desechos ordinarios generados, si es que la Municipalidad o el contribuyente consideran que la generación de este es diferente a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente.

Artículo 6. La Municipalidad con base en el estudio específico, podrá cambiar de categoría a cualquier usuario del servicio, si la cantidad de basura generada por semana es inferior o superior a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente.

Artículo 7. Toda persona física o jurídica podrá presentar su respectivo reclamo si considera que el factor de ponderación que se le aplica no está acorde con el promedio de generación de basura semanal. O si considera que el cobro por el uso del servicio de relleno sanitario de desechos voluminosos, no es el adecuado.

Artículo 8.. Para la presentación de un reclamo de este tipo, la propiedad donde se desarrolle la actividad, debe estar al día en sus tributos municipales.

Artículo 9. Para la presentación de un reclamo de este tipo, el interesado deberá presentar:

- a. formulario debidamente lleno
- b. fotocopia de la cédula del representante legal en caso de la persona jurídica o fotocopia de la cédula de identidad en caso de la persona física.
- c. Fotocopia de la Certificación Personería Jurídica o el patentado registrado en caso de la persona física.
- d. Certificación de la cantidad de empleados emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 10. Si en determinado momento, o caso, se llegare a dar o crearse una nueva clasificación o nominación de patente, la Municipalidad podrá previo estudio clasificarla y tasarle la basura donde cree que sea necesario.

Artículo 11. Los edificios de uso multifamiliar o de otro tipo, y los usuarios cuyas viviendas tengan frente o acceso a servidumbre de paso, calles privadas en donde por las condiciones de acceso no se presta el servicio de recolección de basura directamente y estén a menos de 500 mts de fondo, estarán en la obligación de sacar y tener una estructura para el almacenamiento colectivo de desechos, ubicados dentro de la propiedad próxima a la acera o calle.

Artículo 12.. De conformidad con el artículo 83 del Código Municipal, la morosidad por concepto de tributos municipales, constituye hipoteca de grado preferente sobre el inmueble.

CAPITULO III.

Capacitación y reconocimientos

Artículo 13. La Municipalidad, conjuntamente con las autoridades respectivas del Ministerio de Educación Pública, con la colaboración de otras instituciones afines, establecerán y realizarán un programa permanente de concientización y capacitación relacionado con el tema de: "Evitación y manejo discriminado de desechos sólidos" en el marco del programa de la educación formal.

Artículo 14. Se realizará un reconocimiento público mediante distintivos a aquellas instituciones, industrias y comercios que incorporen medidas de evitación, manejo discriminado de desechos sólidos y separación en la fuente de desechos sólidos aprovechables, en especial a aquellas entidades que realicen la separación completa de desechos sólidos.

La Municipalidad promoverá la realización de proyectos tendientes a la transferencia y desarrollo tecnológico para aprovechar los desechos sólidos generados en el cantón.

CAPITULO IV.

Manejo discriminado de desechos sólidos en la fuente.

Artículo 15. En las fuentes de generación de desechos sólidos, la separación y el almacenamiento primario se realizará en al menos los siguientes grupos: desechos biodegradables cotidianos como basura, papel, cartón y sus derivados, desechos aprovechables no biodegradables como vidrio envases plásticos y latas de aluminio y desechos no aprovechables y desechos no cotidianos como desechos de jardín. La Municipalidad, mediante acuerdo del Concejo Municipal, incentivará mediante reconocimientos

públicos y reducción en la tasa de recolección de basura, a aquellos generadores de desechos sólidos que realicen la separación completa de los diferentes desechos sólidos aprovechables en la fuente primaria.

Artículo 16. Durante la generación y almacenamiento primario o intermedio, el generador y manipulador de desechos evitará que los desechos sólidos se mojen o queden al descubierto.

Artículo 17. Los desechos biodegradables, podrán ser tratados en la propia fuente de generación siempre y cuando las personas hayan recibido capacitación de una entidad reconocida por la Municipalidad. En caso de que se vaya a realizar el tratamiento de desechos biodegradables a nivel comercial, se deberá contar con la asesoría de un profesional del sector agrícola, ciencias biológicas, ciencias químicas o biotecnológicas a cargo del proceso. Adicionalmente, el proyecto comercial no deberá causar molestias a las personas, daños al medio ambiente o que ponga en riesgo la salud pública del cantón.

Artículo 18. En caso que los desechos sólidos biodegradables no sean tratados en la fuente, éstos deberán ser entregados a la Municipalidad o a la entidad que ésta designe y autorice.

Artículo 19. Los desechos aprovechables por otros métodos y no biodegradables, deberán ser entregados libres de residuos biodegradables y sin residuos líquidos. Igual tratamiento se le dará al cartón y al papel.

Artículo 20. Las cajas de cartón serán entregadas desarmadas y amarradas en dimensiones que no excedan un metro de longitud de lado. El cartón así embalado, deberá ser entregado por separado del resto de los desechos sólidos aprovechables. No se aceptará cartón que se entregue contaminado con sustancias extrañas a su composición.

Artículo 21. Los desechos punzocortantes deberán ser envueltos de manera tal que se reduzca al máximo el riesgo de que el personal de la recolección de desechos o de los centros de acopio sufra lesiones. Estos desechos se deben depositar de manera separada en bolsas de color amarillo o en cajas de cartón debidamente cerradas y rotuladas.

Artículo 22. Las empresas agrícolas, industriales y comerciales, deberán disponer de un sistema de separación y recolección, acumulación y disposición final de los desechos sólidos provenientes de sus operaciones, aprobado por el Ministerio de Salud cuando la naturaleza, o cantidad de estos, no fuere sanitariamente aceptable el uso del sistema público

Artículo 23. Los desechos de hospitales, clínicas, consultorios y clínicas veterinarias, deberán disponerse en doble bolsa plástica. Los desechos hospitalarios peligrosos deberán disponerse por aparte, en doble bolsa plástica, siendo la bolsa externa de color rojo. Los desechos hospitalarios altamente peligrosos deberán disponerse dentro de contenedores metálicos cerrados, desinfectados semanalmente y con acceso desde la vía pública. Los desechos peligrosos y altamente peligrosos serán recogidos por empresas privadas especializadas en el manejo de estas sustancias, que deberán estar autorizadas por la Municipalidad y el Ministerio de Salud para realizar estas labores, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento y la legislación nacional. Aquellos desechos hospitalarios punzocortantes, deberán ser desinfectados con hipoclorito de sodio previamente a su disposición para el servicio de la recolección de desechos.

Artículo 24. Queda prohibido disponer o eliminar mediante procesos de quemado: las llantas,

desechos plásticos, de madera o de jardín. En aquellas zonas del cantón en donde se recoge la basura, es prohibido quemar desechos.

Artículo 25. Se prohíbe disponer a través del servicio municipal, de la recolección de desechos, aquellos materiales que sean altamente peligrosos como: desechos radioactivos, venenos de alta potencia o residualidad, desechos que puedan producir enfermedades en seres humanos, sustancias altamente corrosivas o irritantes, combustibles de alta potencia y productos explosivos. Los desechos altamente peligrosos deberán ser empacados en contenedores metálicos cerrados herméticamente, debidamente rotulados, que sean fácilmente manipulables e indicando la peligrosidad del contenido. En el caso de desechos radioactivos, el contenedor de dichas sustancias deberá estar recubierto de plomo. Queda prohibida la manipulación manual de este tipo de desechos, durante el embalaje, transporte, carga y descarga. Estos desechos deberán ser recogidos por empresas especializadas en el ramo, debidamente autorizadas por la Municipalidad y el Ministerio de Salud. A las empresas privadas encargadas de la recolección de desechos peligrosos, que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento y la normativa ambiental ya aprobada, se les cancelará el permiso de trabajo en el cantón. Las empresas responsables de la recolección y manipulación de este tipo de desechos, deberán tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños a la salud pública, molestias a los vecinos o impactos negativos al medio ambiente.

Artículo 26. Aquellas entidades que manejen desechos peligrosos o altamente peligrosos a nivel del cantón, deberán proveer a los trabajadores que se encuentren en contacto con ellos, de todo el equipo e indumentaria de protección necesarios para asegurar que su salud no se va a afectar por el manejo de este tipo de desechos, según la normativa legal existente.

Artículo 27. La entidad privada que vaya a disponer desechos altamente peligrosos generados en el cantón, deberá avisar a la Municipalidad de su transporte con cinco días hábiles de anterioridad a su traslado y coordinar con las autoridades de tránsito el traslado de tales productos. Se deberá presentar a la Municipalidad, con cinco días hábiles de anticipación, un plan de gestión y traslado de desechos peligrosos, que incluya un plan de contingencia en caso de accidente o derrame de este tipo de sustancias.

Artículo 28. Todos los desechos cotidianos no aprovechables que se dispongan para la recolección, deben ser colocados en bolsas plásticas, las cuales deben estar dentro de basureros cerrados o contenedores, o en canastas o basureros que estén a una altura de 1.2 metros sobre el nivel del suelo, en una parte de la propiedad que colinde con la vía pública y desde donde el camión recolector pueda tener un acceso fácil para efectuar la recolección de desechos y basura. Los desechos aprovechables no biodegradables, se deberán disponer para la recolección, en bolsas plásticas transparentes y separadas según lo que se establece en los artículos 4 y 7 del presente reglamento. Es responsabilidad de los dueños de las propiedades el mantener limpios y en condiciones higiénicas los contenedores o basureros en donde se disponen los desechos sólidos.

Artículo 29. Queda prohibida la introducción al cantón de desechos cotidianos y no cotidianos generados fuera del Cantón, en especial escombros de construcciones. En caso de que los desechos no cotidianos vayan a ser empleados en construcción, la introducción de éstos al cantón deberá contar con un permiso municipal. Para gestionar dicho permiso, se deberá presentar una solicitud con ocho días hábiles de anticipación a la introducción del material, en donde se indique el tipo de material, las fechas de introducción, el uso de los desechos y el lugar en donde van a ser empleados.

Artículo 30. Queda prohibido botar desechos sólidos o líquidos en cauces de agua, permanentes o intermitentes, nacientes de ríos y quebradas, en las vías públicas o áreas públicas y municipales. El incumplimiento de esta disposición acarreará sanciones al causante. En el caso de los desechos líquidos vertidos a cuerpos de agua naturales o ríos, éstos deberán cumplir con los estándares que establece la normativa legal al respecto.

CAPITULO V. Entrega y recolección de desechos sólidos.

Artículo 31. Los desechos sólidos no aprovechables, serán entregados en recipientes cuyo peso junto con los desechos sólidos no excedan los cuarenta kilogramos por recipiente. La recolección de desechos sólidos no aprovechables se limitará a un máximo de ciento diez decímetros cúbicos por habitación, que equivalen a medio estañón de doscientos litros de capacidad, por cada jornada de recolección ordinaria de la basura.

En el caso de condominios comerciales, se les recogerán los desechos sólidos no aprovechables por jornada ordinaria de recolección de acuerdo con la siguiente categoría de generación de desechos por cada condómino, establecidas mediante estudios de campo:

- a) Hasta 110 decímetros cúbicos de basura (medio estañón).
- b) De 111 a 220 decímetros cúbicos (de medio a un estañón)

En ningún caso, la cantidad consolidada de desechos sólidos no aprovechables entre todos los condóminos, superará los mil kilogramos (1000 Kg.) por jornada ordinaria de recolección.

A los munícipes que no cumplan con estas disposiciones en cuanto a peso de los contenedores y cantidad de desechos, no se les recogerá el exceso de desechos y se les sancionará por la falta cometida.

Artículo 32. Aquellas personas o entidades del cantón, que por su actividad generen una cantidad mayor de desechos que la estipulada en el artículo anterior, podrán negociar con la Municipalidad una tasa diferenciada, en donde se cobre proporcionalmente por cada unidad de doscientos veinte (220) decímetros cúbicos y cuarenta kilos de peso adicional de desechos que se produzca, con el fin de que la Municipalidad les recoja esa cantidad adicional. En caso de que la Municipalidad no esté en capacidad de dar este servicio adicional, podrá autorizar a un particular para que recoja una parte o la totalidad de los desechos producidos por determinada persona o entidad.

Artículo 33. Para que una empresa privada pueda recoger desechos sólidos no aprovechables, producidos por establecimientos o condominios comerciales que produzcan más de seiscientos sesenta decímetros cúbicos (tres estañones) por jornada ordinaria de recolección, deberá tener:

- a) Un contrato firmado con los generadores de desechos sólidos,
- b) Un contrato o contratos que demuestren que los desechos sólidos recolectados van a ser adecuadamente dispuestos en un relleno sanitario o en una industria recicladora,
- c) Pagar la tasa que defina la Municipalidad por brindar este tipo de servicio y
- d) Demostrar que la empresa cuenta con el equipo adecuado y que el personal a su cargo cuenta con la indumentaria, equipo y capacitación necesarios, aportados por la empresa, para realizar de forma segura la recolección de desechos.

El tener un contrato firmado con un recolector privado autorizado por la Municipalidad, no exime al generador primario de desechos de su responsabilidad de separar los desechos de

acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 34. Aquellas entidades comerciales del cantón que tengan contratos de recolección con personas jurídicas que brinden ese servicio y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 23 de este reglamento, podrán solicitar una reducción en el pago de la tasa municipal de recolección de desechos sólidos. Esta solicitud deberá presentarse anualmente, junto con los contratos de recolección y disposición final de desechos, en los plazos fijados por la Municipalidad para tal fin. En caso de que no se presente la solicitud de reducción de pago de la tasa de recolección municipal en el plazo fijado, la Municipalidad asumirá que ha concluido el contrato con el recolector privado y volverá a cobrar la tasa de recolección normal que corresponda al caso específico.

Artículo 35. Los desechos sólidos separados, los no aprovechables y los desechos de jardín, deberán ser entregados en bolsas plásticas que impidan que éstos se mojen. En el caso de establecimientos comerciales o instituciones que produzcan una cantidad de desechos no aprovechables equivalente a cuatrocientos cuarenta decímetros cúbicos de desechos sólidos por jornada de recolección o más (2 o más estañones), deberán disponer la basura en contenedores cerrados, con acceso directo desde la vía pública y de fácil manipulación para el personal de la recolección. Queda prohibido el uso de recipientes que por su forma o materiales, puedan poner en riesgo la salud de los funcionarios de la recolección o transeúntes.

Artículo 36. Queda prohibida la entrega de animales muertos al servicio de recolección municipal de desechos. Estos deberán ser enterrados por cuenta de los dueños. No se recibirán excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos, ni los desechos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras o industriales, biodigestores o tanques sépticos. Queda prohibida la entrega de excretas de personas al servicio de recolección de la basura.

Artículo 37. Los condominios comerciales o habitacionales, deberán disponer los desechos sólidos en contenedores comunes, cerrados, que impidan que se mojen y que estén localizados contiguo a una vía pública desde donde el camión recolector pueda recogerlos. Estos contenedores deberán ser de fácil manipulación por el personal de la recolección. La limpieza de estos contenedores será responsabilidad de todos los condóminos, quienes estarán en la obligación de mantenerlos limpios y en condiciones higiénicas.

Artículo 38. Los contenedores de basura que no cumplan con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 del presente reglamento, deberán ser removidos o demolidos y los dueños deberán sustituirlos por un nuevo contenedor que si cumpla las especificaciones del presente reglamento. En caso de persistir la anomalía, no se le recogerán los desechos sólidos que se generen en dicha propiedad.

Artículo 39. La entrega de desechos sólidos separados y no aprovechables según corresponda al servicio de recolección, no podrá realizarse con más de ocho horas de antelación al horario que establezca la entidad recolectora para su recolección normal. Es prohibido dejar en la vía pública o en zonas municipales los desechos sólidos por períodos de tiempo mayores al establecido en este artículo.

Artículo 40. La entidad recolectora establecerá un horario de recolección para los diferentes sectores del Cantón, el cual será comunicado por un medio de circulación nacional y local a los usuarios del servicio. Cualquier modificación permanente del horario de recolección,

deberá ser comunicada por escrito a los usuarios con ocho días naturales de anticipación.

Artículo 41. Los desechos sólidos generados en el cantón y puestos a disposición del servicio de recolección son propiedad municipal.

Artículo 42. La frecuencia mínima de recolección será la siguiente:

- a. Desechos biodegradables cotidianos: dos veces por semana
- b. Desechos aprovechables separados: una vez a la semana para establecimientos comerciales y una vez por quincena para el sector residencial.
- c. Desechos no cotidianos no-tradicionales: una vez al año
- d. Basura o desechos no aprovechables: dos veces por semana
- e. Desechos de jardín: dos veces por mes en época lluviosa y una vez por mes en época seca.

Artículo 43. Las entidades que se dedican a recoger desechos separados o desechos para el reciclaje, deben contar con un permiso municipal. En caso de que el usuario entregue desechos a personas o entidades no autorizadas, ambas partes, generador de desechos y recolector, asumirán en forma solidaria las sanciones que se impongan en este reglamento. La Municipalidad podrá incautar los desechos recolectados por individuos o empresas que no tengan permiso municipal para ejercer esta actividad y retener el vehículo mediante parte a la autoridad de tránsito, mientras se resuelve el asunto de la propiedad de los desechos recolectados.

Artículo 44. En caso que los desechos sean esparcidos en la vía pública o municipal antes de ser recolectados, el generador de desecho o usuario del servicio de recolección, está en la obligación de recogerlos, empacarlos y depositarlos nuevamente en un recipiente que cumpla con lo estipulado en los artículos 11, 12, 13, 14 y 19 del presente reglamento.

Artículo 45. Para la recolección de desechos sólidos no tradicionales (excluyendo desechos de jardín) se podrá prescindir de la entrega en recipientes o bolsas impermeables. Estos desechos se acumularán en forma discriminada en un sitio prefijado e informado por la municipalidad y se recogerán el día que indique la entidad recolectora. Los desechos provenientes de los jardines, deberán entregarse en bolsas plásticas de tamaño prefijado por la Municipalidad. No se recogerán desechos no cotidianos compuestos de restos de material vegetal de áreas verdes, fuera de la zona urbana del cantón.

Artículo 46. Los vehículos utilizados para la recolección de desechos deberán contar con un sistema que evite el derrame de lixiviados o la dispersión de desechos por las vías por donde transiten.

Artículo 47. No se recogerán desechos sólidos de domicilios, industrias o entidades comerciales que estén al frente de vías públicas que cumplan con alguna de las siguientes características: escasas dimensiones, fuertes pendientes, o peligrosidad, que impidan el acceso del vehículo, que puedan provocar daños al camión recolector municipal o poner en riesgo a su personal. En estos casos, los vecinos afectados serán responsables de trasladar la basura debidamente empacada a un área en donde el recolector pueda tener acceso en condiciones normales. El sitio seleccionado deberá tener acceso directo desde la vía pública y los desechos así dispuestos deberán cumplir con lo que establece el presente reglamento, con el fin de no causar molestias, daños ambientales o problemas de salud.

Artículo 48. En el caso de las construcciones que se realicen en el cantón, serán los dueños de las construcciones los responsables de disponer adecuadamente los desechos no cotidianos, tierra y escombros de las construcciones. Queda prohibido tener este tipo de desechos sobre la vía pública o en la acera. En caso de incumplimiento de este artículo, se le notificará la anomalía al dueño de la propiedad y se le dará un plazo de tres (3) días naturales para resolver la situación. De no resolverse la anomalía de acuerdo a lo notificado, la Municipalidad procederá a clausurar la construcción.

Artículo 49. La recolección y disposición final de desechos provenientes de las construcciones podrá ser realizada por personas físicas o jurídicas, privadas, que estén autorizadas por la Municipalidad para tal fin y podrán ser escogidas por el munícipe que construye en su predio. El munícipe generador de los desechos de la construcción será responsable ante la Municipalidad de que los desechos se van a disponer adecuadamente en un depósito técnico o lugar afín, con la finalidad de evitar daños al ambiente y molestias a las personas. La recolección final de los desechos de las construcciones, es responsabilidad del dueño de la propiedad y no podrán ser dispuestos mediante el servicio regular de la recolección de desechos no aprovechables.

Artículo 50. No se recibirán, en las jornadas de recolección de basura cotidiana, aquellos desechos sólidos que de alguna forma puedan dañar los sistemas compactadores de las unidades recolectoras municipales o de empresas recolectoras, o aquellos que atenten contra la integridad física de los funcionarios que laboran en esta actividad.

Artículo 51. La Municipalidad podrá realizar la recolección de desechos sólidos con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio y en áreas definidas, cumpliendo con lo que establece la Ley de Contratación Administrativa en lo referente a la contratación externa del servicio.

Artículo 52. Las concesiones de recolección de desechos sólidos en determinada ruta y efectuadas por entidades externas a la Municipalidad, o los permisos otorgados en ese sentido, podrán ser rescindidos en caso de que se demuestre un mal servicio de recolección de desechos a la comunidad, caracterizado por las siguientes fallas: el incumplimiento a la recolección de desechos sólidos en tres ocasiones de acuerdo a la programación establecida, incumplimiento del presente reglamento, tener a los trabajadores de la recolección de desechos en condiciones insalubres o riesgosas para su salud, transporte de basura en condiciones antihigiénicas y disposición de la basura en sitios que no cumplan con lo estipulado en el presente reglamento o la normativa legal existente en este campo.

Artículo 53. Mediante concurso externo, la Municipalidad decidirá el sitio en donde dispondrá de manera final los desechos sólidos no aprovechables. Este sitio deberá contar con un nivel de tecnología tal, que permita disponer adecuada y sanitariamente los desechos sólidos no aprovechables del cantón, sin causar molestias a las personas, daños ambientales o poner en riesgo la salud pública.

Artículo 54. Queda prohibido transportar al descubierto desechos sólidos que contengan desechos biodegradables, que generen polvo o puedan dejar caer objetos que dañen a personas o vehículos en las vías públicas. Como mínimo, el vehículo de transporte deberá tener un manteado o lona que cubra totalmente los desechos mientras se transportan. Quedan excluidos de los anteriores los desechos sólidos peligrosos, que deben transportarse de acuerdo a lo que establece el presente reglamento.

Artículo 55. Los inspectores municipales, una vez detectado el incumplimiento a este reglamento dentro de una propiedad privada, podrán dar parte a las autoridades competentes para que tomen las medidas correspondientes.

CAPÍTULO VI.

Tratamiento de estabilización biológica de desechos biodegradables

Artículo 56. Los desechos biodegradables podrán ser tratados mediante procesos biotecnológicos aeróbicos (compostaje, bocashi, vermiabono, etc.) o anaeróbicos (fermentación), siempre y cuando la tecnología empleada evite que se causen molestias a las personas o daños al ambiente.

Artículo 57. Durante el proceso biotecnológico de degradación de desechos biodegradables, no se permitirá la generación de molestias por malos olores, proliferación de insectos u otras plagas que puedan transmitir enfermedades a la población, producción de líquidos o lixiviados que contaminen el suelo, cursos de agua y nacientes o la inadecuada disposición final de desechos.

Artículo 58. En el caso de biodegradación por fermentación, no se permitirá que el biogás producido por el proceso contamine el aire. El gas metano o biogás, deberá ser incinerado para producir dióxido de carbono y agua o recolectado en contenedores para su aprovechamiento en procesos domésticos, comerciales, institucionales o industriales. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para que este gas no sea un riesgo potencial de catástrofe para las instalaciones y los alrededores.

Artículo 59. El material bioestabilizado resultante de cualquiera de los procesos mencionados en el artículo 46, deberá presentar las siguientes características: no debe contener menos de 1.0% de nitrógeno orgánico, 40% de materia orgánica, 1.5% de fósforo, 0.5% de potasio, 0.1% de calcio, 0.2% de magnesio, la relación carbono/nitrógeno (C/N) debe ser menor a 15, el hierro (Fe) debe ser mayor al 1.6 partes por millón (ppm). Todos los materiales bioestabilizados, sean para comercialización o no, deberán contener no más de las siguientes concentraciones de metales pesados: cobre 100 ppm; zinc 400 ppm, mercurio 5 ppm, cadmio 4 ppm, níquel 100 ppm, plomo 200 ppm, cromo 200 ppm. El producto deberá ser inocuo para las plantas y no deberá causar fitotoxicidad en una prueba de germinación de semillas de rábano. Para comprobar este proceso se deberá seguir el procedimiento de laboratorio usualmente utilizado a nivel nacional o recomendado por las autoridades respectivas. Queda prohibida la comercialización en el cantón, de abonos orgánicos que contengan cantidades de metales pesados mayores a las estipuladas en el presente artículo o sustancias tóxicas. Es responsabilidad de los productores o comercializadores de abonos orgánicos, demostrar que el producto a comercializar cumple con las especificaciones incluidas en el presente reglamento.

Artículo 60. El material bioestabilizado podrá ser comercializado como abono orgánico, como compost o bocashi siempre y cuando haya sido sometido a un proceso termofílico de biodegradación aeróbica con mantenimiento de la temperatura a más de 55° durante cuatro días y en al menos tres volteos o remociones consecutivas. El abono proveniente de la lombricultura, también deberá cumplir con las especificaciones del proceso termofílico y que se adapte a la normativa que al respecto tiene el Ministerio de Salud.

Artículo 61. En caso que en la planta de compostaje se generen lixiviados, éstos deberán cumplir con lo estipulado en la normativa ambiental vigente.

CAPÍTULO VII. Centros de Acopio

Artículo 62. Los desechos aprovechables por métodos diferentes al tratamiento biotecnológico serán transportados a centros de acopio donde serán acopiados, clasificados y lavados cuando lo amerite, embalados, cuantificados, almacenados y comercializados, según disposición municipal.

Artículo 63. Los centros de acopio deben presentar condiciones higiénicas y no provocar molestias por malos olores, mal aspecto o ruido a las personas que en ellos trabajan o ajenas al mismo. Además deberán cumplir con las normas de salud ocupacional establecidas por el Ministerio de Salud.

CAPÍTULO VIII. Del Relleno Sanitario con manejo discriminado y la disposición final de desechos.

Artículo 64. En el Relleno Sanitario solo se podrán entregar materiales que no pueden ser aprovechados en forma económicamente sostenible. Estos materiales deberán disponerse de tal forma que no causen problemas ambientales o de salud pública. Las medidas que se tomen para evitar problemas y molestias a la salud o el ambiente, deberán ejecutarse diariamente durante cada día de entrega de desechos.

Artículo 65. En el Relleno Sanitario no se podrán entregar desechos peligrosos o altamente peligrosos.

Artículo 66. En el Relleno Sanitario se discriminarán en los siguientes grupos: Escombros y cerámica (que se podrán negociar como material para drenajes y otros), empaques, compuestos por más de tres láminas de materiales, tierra, metales y plásticos.

Artículo 67. No se permitirá la permanencia de personas ajenas a las operaciones que allí se realicen.

Artículo 68. Se llevará un inventario del material entrante y saliente del depósito técnico.

Artículo 69. Queda prohibido almacenar al aire libre, sin ningún tipo de tratamiento preventivo, cualquier tipo de desecho sólido. Ningún desecho entregado al depósito técnico puede permanecer más de veinticuatro horas sin recibir el tratamiento preventivo. Se deberá asegurar mediante un tratamiento preventivo adecuado, que no se produzca contaminación y malos olores, producto de la operación del depósito técnico. A su vez, se deberán tomar las medidas necesarias para que el gas producido por la biodegradación de los desechos no cause problemas ambientales o riesgos a la población.

CAPÍTULO IX. De la organización de la gestión.

Artículo 70. El ente rector y fiscalizador de la gestión de manejo discriminado de desechos sólidos es el Concejo Municipal, el cual podrá delegar esta función en una Comisión.

Artículo 71. Se constituirá una Comisión de Apoyo y Vigilancia conformada por dos personas nombradas por el Concejo Municipal, un representante de cada uno de los Distritos del Cantón, nombradas por cada uno de los Concejos de Distrito respectivos y el coordinador de Gestión Ambiental. Esta comisión tendrá la función de asesorar al Concejo Municipal en asuntos relacionados con el servicio de la recolección de desechos cantonales, así como en la ejecución de programas de educación a nivel cantonal de temas relacionados con el manejo discriminado de los desechos sólidos, previamente aprobados por el Concejo Municipal. Será la instancia asesora del Concejo Municipal en el establecimiento de políticas y lineamientos sobre el manejo de desechos sólidos.

Artículo 72. La Comisión nombrará a una persona que coordine y a otra que realice las labores de secretaria.

Artículo 73. La Comisión enviará informes, a solicitud del Concejo Municipal, sobre el desarrollo de la gestión de manejo discriminado de desechos.

Artículo 74. La persona responsable de la gestión operativa para el manejo discriminado de los desechos sólidos será el Alcalde Municipal, quien podrá delegar esta función en un miembro de la administración municipal.

Artículo 75. La gestión operativa se subdividirá en tres áreas: Planificación Urbana (Operaciones Técnicas); Administración Tributaria (Cobros y Finanzas) y Asistencia Administrativa (Educación y Políticas).

Artículo 76. Las operaciones técnicas pueden consistir en: Recolección y coordinar con el Ministerio de Salud entre otras instituciones sobre Planta de Compostaje, Centro de Acopio, Control Relleno Sanitario, entre otros.

Artículo 77. Las operaciones técnicas así como el cobro de la tasa por recolección de desechos, son realizadas por la Municipalidad o por otras entidades autorizadas por ésta, previo establecimiento de un contrato o convenio que los faculte para realizar esas labores.

Artículo 78. En caso que las operaciones técnicas sean realizadas por contrato, esto no exime al Concejo y al Alcalde de sus responsabilidades y deberes de actuar como fiscalizadores permanentes.

Artículo 79. Toda entidad del cantón donde laboren más de diez (10) personas deberá nombrar una persona responsable del manejo discriminado de desechos sólidos. Ese nombramiento deberá ser comunicado a la Municipalidad al momento que se solicite la patente de funcionamiento.

Artículo 80. La persona que se nombre como responsable del manejo discriminado de desechos sólidos de una entidad, deberá haber aprobado un curso de capacitación de al menos 10 horas lectivas de una entidad autorizada por la Municipalidad para impartirlo y se le denominará responsable de la gestión de manejo discriminado de desechos sólidos.

Artículo 81. Las observaciones que la Municipalidad realice a toda institución con más de 10 empleados, serán dirigidas al responsable de la gestión de manejo discriminado de desechos

sólidos con copia al jerarca de la institución y al jefe de la Unidad local del Ministerio de Salud.

Artículo 82. La labor educativa que se realizará como parte de la gestión técnica de la recolección de los desechos sólidos, será realizada por un miembro de la administración, nombrado por el Alcalde para este fin. La Municipalidad deberá proveer los fondos necesarios para realizar esta labor a nivel del cantón y los distritos. Estos fondos provendrán necesariamente de las tasas de recolección de desechos y de las multas que se generen por incumplimiento de los munícipes con el presente reglamento.

CAPÍTULO X

Tasas de recolección

Artículo 83. La Municipalidad clasificará a los usuarios de los servicios de recolección de desechos sólidos según la actividad y la producción de desechos sólidos.

Artículo 84. La Municipalidad se reserva el derecho de crear una nueva categoría o reclasificar a los usuarios cuando se determine que las condiciones de las actividades autorizadas y la producción de desechos sólidos han cambiado.

Artículo 85. Para efectos del cobro de la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos se clasifican las actividades según las siguientes categorías:

- a. Doméstica, aplicable exclusivamente a cada unidad habitacional y Templos Católicos.
- b. Mixta, se aplica cuando exista en la misma unidad habitacional adicionalmente una actividad lucrativa.
- c. Comercial, aplicable a las actividades lucrativas comerciales, industriales o de servicio.
 - i. comercial 1
 - ii. comercial 2
 - iii. comercial 3
- d. Institucional, aplicable a todos los entes de carácter social
 - i. institucional 1
 - ii. institucional 2
- e. Factor de ponderación, se aplicará los siguientes factores de ponderación de acuerdo a las categorías de actividades y producción de desechos sólidos por semana,

Categoría Actividad	Factor Ponderación	Producción desechos sólidos semanal en kilogramos
Doméstica	1	Inferior a 25.0
Mixta	2	Igual o inferior a 62.5
Comercial 1	2.5	Igual o inferior a 62.5

Comercial 2	5	Mayor o inferior a 250
Comercial 3	7	Mayor a 250 en adelante
Institucional 1	1.5	Inferior a 62.5
Institucional 2	5	Mayor a 62.5 en adelante

Artículo 86.. Se autoriza a la Municipalidad para que asigne las categorías a las actividades lucrativas, con fundamento en estudio técnico de la siguiente forma:

a. La Categoría Doméstica es aplicable exclusivamente a cada unidad habitacional y Templos Católicos.

b. La Categoría Mixta se aplica cuando exista en la misma unidad habitacional adicionalmente una actividad lucrativa.

c. La Categoría Comercial 1 abarca: Academias en General, Agencias de Bicicletas, Ciclos, Agencias de Periódicos, Acuarios, Alquileres, Varios Comerciales, Baños Sauna, Gimnasios, Masajes, Taller/Venta Joyería, Barberías, Bazares, Jugueterías, Casas de Hospedaje, Cerrajerías, Compra y Venta, Explotación de Minas y Tajo, Estudios Fotográficos, Futbolines, Juegos Mecánicos y Electrónicos, Lavados de Vehículo y Alfombras, Mesas de pool y billar, Molinos de Maíz, Ópticas, Oficinas Profesionales, Parqueos, Salones de Belleza, Repetidoras de Radio y Televisión, Sastrerías, Ventas de Lotería, Servicios de Transporte de Personas, Servicios de Internet y Servicios de Nintendo, Ventas de Chatarra y Hierro, Ventas de Discos, Abarrotes, Agencias de Licores, Agencias Postales, Boutiques, Cafeterías, Canchas de Fútbol Rápido, Colchonerías, Consultorios Homeopáticos, Distribuidoras de Gas y Afines, Laboratorios Dentales, Pulperías, Sodas, Refresquerías, Ventas de Acoples y Mangueras, Beneficios de Café, Fábricas Procesadoras de Café, Taller de Reparación de Artículos Electrodomésticos, Salas de Exhibición en General, Talleres de Calzado, Talleres de Costura, Talleres de Radio y Televisión, Ventas de Artículos de Cuero, Ventas de Alfombra y Afines, Ventas de Autos, Ventas de Comestibles, Ventas de Equipo para Oficina, Ventas de Muebles, Ventas de Pañales y Afines, Ventas de Pintura, Ventas de Productos Lácteos, Ventas de Equipo en General, Ventas de Zapatos, Ventas de Vidrios y Acrílicos, Veterinarias, Videos Clubes, Viveros, Verdulerías, Ventas de Pollo y Huevo, Pescaderías, Guarderías, Abastecedores, Almacenes de Víveres, Ventas de Abono Fertilizantes, Fotocopiadoras, Tiendas de Ropa Americana, Agencia de Repuestos Automotrices, Ventas de Repuestos en General, Ventas y Talleres de Artículos para la Decoración de Automóviles, Fábricas de Tortillas, Talleres de Verjas y Portones, Talleres de Tapicería, Talleres de Hojalatería, Talleres de Mallas, Talleres de Refrigeración Industrial, Talleres de Reparación de Bicicletas y Motocicletas, Talleres de Soldadura, Talleres de Batería, Talleres de Pintura, Talleres de Metales, Clínicas y Servicios Médicos Privados, Fábricas de Cajas, Fábricas de Bolsas, Fábricas de Papel, Fábricas de Calzado, Fábricas de Ropa, Fábricas de Puertas y Ventanas, Distribuidora de Golosinas, Distribuidoras Fotográficas, Envasadoras y Distribuidoras de Productos de Limpieza, Distribuidoras de Artículos Plástico, Ventas de Pan, Agencias de Vehículos.

d. La Categoría Comercial 2 contiene las actividades de: Fábricas de 20 a 100 personas, Bares, Restaurantes, Chicharroneras, Ferreterías, Distribuidoras Varias, Empacadoras en General, Locales de Ventas de Electrodomésticos, Almacenes de Depósitos, Bodegas en General, Imprentas y Litografías, Lubricentros y Afines, Gasolineras, Estación de Servicio, Ventas de Piso, Panaderías, Salas de Eventos Especiales, Fábricas de Embutidos y Procesadoras de Carne, Fábricas Productos Químicos, Fábricas Productos Alimenticios,

Farmacias, Centros Educativos Privados, Alquileres de Locales Institucionales Públicas y Financieras Talleres y Fábricas en general.

e. La Categoría Comercial 3 o Industrial se aplicará: Hoteles, Moteles, Centros Turísticos, Clubes Sociales, Supermercados, Salones De Baile, Fábricas.

f. La Categoría Institucional 1 se asigna: a los Centros Educativos Públicos, Hogares de Ancianos, Oficinas Públicas del Gobierno Central, Centros de Rehabilitación, Estaciones de Bomberos, Cruz Roja, Guardia de Asistencia Rural, y cualquier otra institución de naturaleza y condiciones semejantes, que se ubique dentro del área de cobertura del servicio de recolección.

g. La Categoría Institucional 2 comprende: Locales, Oficinas e Instalaciones Propias de Clínicas e Ebais de la Caja Costarricense del Seguro Social, del INS, del ICE, de AyA, de la CNFL, de la ESPH, Bancos Estatales y cualquier otra institución de naturaleza y condiciones semejantes que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección.

Artículo 87. Conforme al Artículo 9 donde hablan de Talleres y Fábricas, serán evaluadas para su respectiva tasación conforme a la siguiente tabla:

- a. Fábrica artesanal: todo lugar donde se realiza algún proceso de producción de un bien final o insumo de otros procesos y labores de 1 a 4 empleados.
- b. Fábrica pequeña, mediana y grande: todo lugar donde se realiza algún proceso de generación y laboren 5 o más empelados.
- c. Taller artesanal: todo lugar donde se realiza algún proceso de reparación, reconstrucción o restauración y laboren de 1 a 4 empleados.
- d. Talleres medianos y grandes: todo lugar donde se realiza algún proceso de reparación, reconstrucción o restauración y laboren 5 o mas empleados.

Para las Fábricas y Talleres en los puntos A y C serán ubicados en la categoría 1, y para los puntos B y D serán ubicados en la categoría 2.

Artículo 88. La Municipalidad establecerá multas e intereses moratorios por incumplimientos a este reglamento y por atrasos en el pago del servicio de recolección de los desechos sólidos, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 89. La Municipalidad podrá realizar estudios para la actualización de tarifas de recolección de basura hasta dos veces por año.

Artículo 90. La Municipalidad tendrá la obligación de tener actualizada la contabilidad de costos del servicio de recolección municipal de desechos sólidos, antes de solicitar una actualización de tasas de recolección. Esta contabilidad de costos deberá realizarse de acuerdo a las normas de contabilidad generales aceptadas

Artículo 91. Mediante Acuerdo del Concejo Municipal, el gobierno local establecerá tasas diferenciadas por la recolección y tratamiento de los desechos sólidos generados en el cantón. Estas tasas se diferenciarán en tasas domiciliarias y comerciales e/o industriales como institucionales. Las tasas comerciales y habitacionales e ibstitucionales se establecerán de acuerdo con la cantidad de desechos generados por cada establecimiento o casa, establecidos mediante estudios de campo. La Municipalidad podrá establecer reducciones en

el pago de recolección a aquellas personas o entidades que realicen la separación completa de los desechos sólidos.

Artículo 92. En aquellas propiedades en donde existan casas de habitación y negocios comerciales, se cobrarán por separado las tasas de recolección a cada generador, de acuerdo con la generación de desechos que se de, sea a nivel comercial o domiciliario.

CAPÍTULO XI

Multas y sanciones

Artículo 93. Para el caso del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 3º, 7º, 10, 14, 19, 28, 32 y 35, referentes a la separación, recolección y acumulación para el transporte y la disposición final, de los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, se aplicará la sanción establecida en el inciso c), del artículo 76 del Código Municipal, que corresponde a cien colones (¢100,00) por metro cuadrado del área total de la propiedad. Sin perjuicio de ser acusado para que responda de las responsabilidades civiles y penales por violación del artículo 278 de la Ley General de Salud, el cual establece que: “Todos los desechos sólidos que provengan de las actividades corrientes personales, familiares o de la comunidad y de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales o comerciales, deberán ser separados, recolectados, acumulados, utilizados cuando proceda y sujetos a tratamiento o dispuestos finalmente, por las personas responsables a fin de evitar o disminuir en lo posible la contaminación del aire, del suelo o de las aguas.”

Artículo 94. Por la violación a las disposiciones de los artículos 8º, 48, 49, 50, 51 y 55, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, a saber: “Sanciones Administrativas. Ante la violación de las normativas de protección ambiental o ante conductas dañinas al ambiente claramente establecidas en esta ley, la Administración Pública aplicará las siguientes medidas protectoras y sanciones:

- a. Advertencia mediante la notificación de que existe un reclamo.
- b. Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios y una vez comprobados.
- c. Ejecución de la garantía de cumplimiento, otorgada en la evaluación del impacto ambiental.
- d. Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que originan la denuncia.
- e. Clausura total o parcial, temporal o definitiva, de los actos o hechos que provocaron la denuncia.
- f. Cancelación parcial, total, permanente o temporal, de los permisos, patentes, los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o el hecho contaminante o destructivo.
- g. Imposición de las obligaciones compensatorias o estabilizadoras del ambiente o de la diversidad biológica.
- h. Modificación o demolición de construcciones u obras que dañen el ambiente.
- i. Alternativas de compensación de la sanción, como recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental; además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

Estas sanciones podrán imponerse a particulares o funcionarios públicos por acciones u

omisiones violatorias de las normas de esta ley, de otras disposiciones de protección ambiental o de la diversidad biológica.

Artículo 95. Por violación a las disposiciones de los artículos 15 y 20 del presente reglamento, se procederá a presentar denuncia a la fiscalía Ambiental, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que establece el artículo 98 de la ley Orgánica del Ambiente, que dice lo siguiente: “El daño o contaminación al ambiente puede producirse por conductas de acción u omisión y les son imputables a todas las personas físicas o jurídicas que la realicen”.

Artículo 96. Por la violación a las disposiciones de los artículos 16, 17, 18 y 44, se presentará la denuncia a la Fiscalía Ambiental, por violación a la Ley General de Salud, con el propósito de aplicar las sanciones establecidas en el numeral 381 de dicha ley, que textualmente dice:” Será reprimido de quince a noventa días multa, el que importare, fabricare, manipulare, almacenare, vendiere, transportare, distribuyere o suministrarle sustancias o productos tóxicos y sustancias, productos u objetos peligrosos de carácter radioactivo, comburente, inflamable, explosivo, corrosivo o irritante o declarados peligrosos por el Ministerio con riesgo o daño para la salud o la vida de las personas y sin sujetarse a las exigencias legales y reglamentarias o a las especiales que el Ministerio dicte para precaver tal riesgo o peligro, a menos que el hecho constituya delito”.

Artículo 97. Para el caso de violación a la prohibición expresamente establecida en el artículo 63 de este Reglamento, se aplicarán las sanciones administrativas del artículo 98 de la Ley Orgánica del Ambiente, y se procederá a presentar la denuncia por violación a los artículos 275 de la Ley General de Salud y el artículo 132 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, con el objeto de que se imponga la multa establecida en el párrafo tercero de dicho artículo, que va de cincuenta a cien mil colones, convertibles en pena de prisión de uno a dos años.

CAPÍTULO XII Transitorios

Artículo 98. Se da una moratoria de seis (6) meses naturales a partir de la publicación del presente reglamento, para que los usuarios del servicio de recolección de desechos sólidos en el cantón, empiecen a separar éstos en sus componentes aprovechables de acuerdo a lo expuesto en el artículo y a cumplir con lo dispuesto en este reglamento. La Municipalidad tendrá la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente Reglamento una vez aprobado.

Artículo 99. Este Reglamento rige a partir del día de su publicación. San Pedro de Poás, _____ de _____ de 2006. Roxana Chinchilla Fallas, secretaria municipal, —1era vez. —

Roxana Chinchilla Fallas